RESOLUCIÓN No. 417
(03 DE SEPTIEMBRE DE 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA ".

El alcalde Municipal de Guateque Boyacá, en uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial las que le confieren la ley 136 de 1994, ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1450 de 2011, ley 1474 de 2011 y decreto ley 019 de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 1º de la Constitución Política prevé que: "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política consagra como fines del Estado, servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y mantener la integridad territorial.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia estable que las autoridades administrativas deberán coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, orientando sus funciones al interés general, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones, conforme los principios orientadores de las actuaciones administrativas señaladas en la carta.

Que el artículo 315 numeral 3 de la Constitución Política establece la atribución de los alcaldes de "dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (...)"

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, en el literal d numeral 5 establece que los alcaldes deben "ordenar los gastos y celebrar contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto observando las normas jurídicas aplicables."

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, establece que cuando proceda el uso de la modalidad de contratación directa, la entidad así lo señalará en un acto administrativo, que contenga la justificación correspondiente.

Que la modalidad de contratación directa se justifica al amparo de la siguiente normatividad:

Con la Ley 80 de 1993 se dotó a las entidades de la estructura general y los principios de la contratación estatal. Ahora, con la modificación a la Ley 80 de 1993, a través de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1510 de 2013, se pretende la reducción de costos del proceso contractual y con ello el

procedimiento de selección elaborado sobre la base de los principios que rigen la contratación pública, en búsqueda del cumplimiento de los fines estatales.

El artículo 83 del Decreto 1510 de 2013, prevé:

> *"Artículo 83. Arrendamiento de bienes inmuebles. Las entidades estatales pueden alquilar o arrendar inmuebles mediante contratación directa para lo cual deben seguir las siguientes reglas:*
>
> *1. Verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en la que la entidad estatal requiere el inmueble.*
>
> *2. Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública."*

La modalidad de selección pertinente para esta contratación, corresponde a la contemplada en el artículo 2.2.1.2.1.4.11 – Arrendamiento de bienes inmuebles - del Decreto 1082 de 2015 y el literal i) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, Arrendamiento o adquisición de inmuebles.

Que a comienzos del año 2024 la administración municipal de Guateque Boyacá inicio con la construcción de la nueva plaza de mercado, interviniendo dentro de este, el lugar que el municipio tenia destinado para el parqueo de la maquinaria y vehículos pertenecientes a la alcaldía de Guateque.

La Alcaldía Municipal no cuenta con un bien inmueble de su propiedad que pueda cumplir con las funciones de parqueadero municipal en el que se puedan disponer y resguardar los vehículos, máquinas y equipos de su propiedad, razón por la cual se considera importante y necesario la realización de las gestiones contractuales que permitan el arrendamiento de un espacio físico que pueda cumplir las funciones de parqueadero municipal, esto en aras de poder disponer, resguardar y ubicar estos bienes, esto como medida para su preservación y seguridad.

Que dentro de las obligaciones del Estado y sus entidades se encuentra el deber por cuidar, asegurar y proteger los bienes que hacen parte del patrimonio de este, y que, en caso de la existencia de situaciones de pérdida, disminución o detrimento a estos, se genera, como lo indica el artículo 6 de la Ley 610 de 2007, en una situación de daño patrimonial que implica la materialización de un daño patrimonial.

Que, teniéndose en cuenta la necesidad, el deber de cuidado y protección respecto de los vehículos, maquinaria y equipos de propiedad del Municipio de Guateque Boyacá, se han realizado las gestiones administrativas por parte de la Secretaría de Gobierno Municipal para la ubicación de un parqueadero que cumpliera con las especificaciones técnicas mínimas requeridas, esto es, que se encontrara en zona urbana, así como que tuviera acceso a las vías principales, y que contara con espacio suficiente para el parqueo de la maquinaria y vehículos pertenecientes a la Alcaldía Municipal de Guateque.

En la búsqueda de inmuebles en el Municipio de Guateque se encontró por parte de la Secretaría de Gobierno Municipal la existencia de un parqueadero que cumple con las características solicitadas, en zona urbana del Municipio.

En la revisión física efectuada por parte de esta dependencia, se consideró que el espacio físico hallado cumple con los requerimientos de la entidad y de esta sectorial para la disposición de los equipos, máquinas y vehículos de propiedad del municipio, por lo que se considera importante que se tenga en cuenta la necesidad y se realicen las gestiones que sean necesarias para lograr la contratación del servicio de parqueadero que sea útil a los requerimientos existentes.

Que el objeto del contrato de Arrendamiento a celebrarse es: "**ARRENDAMIENTO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 6 #3-20 MUNICIPIO DE GUATEQUE PARA PRESTAR EL SERVICIO DE PARQUEADERO Y SUS ACTIVIDADES CONEXAS PARA LA MAQUINARIA PESADA Y LOS VEHÍCULOS PERTENECIENTES A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE GUATEQUE BOYACA".**

Que el valor total estimado del contrato a celebrar equivale a la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS MCTE ($ 6.000.000,00)** y El Municipio de Guateque Boyacá pagará el objeto del contrato así: EL municipio de Guateque pagará al arrendador el valor del contrato mediante dos (02) pagos parciales cada uno por un valor de TRES MILLONES DE PESOS MCTE ($3.000.000). PARAGRAFO: Las partes acuerdan que los pagos estarán sujetos a la programación mensual del PAC, el Municipio no será responsable por demoras ocasionadas por culpa del contratista. Adicionalmente para el pago de la última mensualidad deberá aportarse el acta de recibo final a satisfacción y liquidación del contrato.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar mediante el presente acto administrativo celebrar de manera directa un contrato de arrendamiento entre la ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUATEQUE, BOYACÁ con JONATHAN GUTIERREZ MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.339.073 expedida en Bogotá en calidad de poseedor y administrador del inmueble, cuyo objeto es: "**ARRENDAMIENTO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 6 #3-20 MUNICIPIO DE GUATEQUE PARA PRESTAR EL SERVICIO DE PARQUEADERO Y SUS ACTIVIDADES CONEXAS PARA LA MAQUINARIA PESADA Y LOS VEHÍCULOS PERTENECIENTES A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE GUATEQUE BOYACA".**

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos de control y vigilancia de la gestión pública contractual, las asociaciones cívicas y comunitarias, profesionales o benéficas o de utilidad común, podrán acceder a los documentos que hacen parte integral del proceso contractual que se justifica, quedando a su disposición para ser consultados en la plataforma transaccional SECOP II y la secretaria general y de gobierno de la Alcaldía de Guateque, Boyacá.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Guateque Boyacá a los tres (03) días del mes de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

DAVID FRANCISCO MORALES CASTILLO
Alcalde Municipal

	ELABORÓ	***REVISÓ***	***APROBÓ***
FECHA:	SEPTIEMBRE 2025	SEPTIEMBRE 2025	SEPTIEMBRE 2025
CARGO:	ASESORA CONTRATACIÓN	SECRETARIO GENERAL	ALCALDE MUNICIPAL
NOMBRE:	*MONICA ALEJANDRA AMAYA*	ALVARO MARTIN BAEZ	*DAVID FRANCISCO MORALES CASTILLO*